

Señor

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PAMPLONA

Jadmin01pln@notificacionesrj.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSE APULEYO TORRES MALDONADO
DEMANDADO: CONSORCIO PACU conformado por SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S., SACYR CONSTRUCCION S.A. SUCURSALCOLOMBIA, SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA, COVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA.
RADICADO: 54 518 33 33 001 2024 00130 00

JUAN CAMILO REYES TROCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandado **CONSORCIO PACU** identificado con el Nit. 901.361.064-8, según poder especial que obra en el expediente, con toda atención y dentro del término de traslado de la demanda, me permito presentar en escrito separado **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** en el proceso de la referencia y contra la empresa **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, domiciliada en Bogotá, identificada con el Nit. 860.026.518-6 representada legalmente por quien haga sus veces, con base en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Que las sociedades de derecho privado SACYR CONSTRUCCIÓN COLOMBIA S.A.S. con Nit. 900.657.570-1, SACYR CONSTRUCCION S.A. SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.506.565-7, SACYR CHILE S.A. SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 900.526.959 – 0 y COVOSA OBRAS Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA con Nit. 901.104.394 – 2, celebraron contrato de consorcio para participar como Contratista EPC, con ocasión del Contrato de Concesión APP N° 002 de 2017, promovido y celebrado con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y en el cual actuó como concesionaria la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.

SEGUNDO: Que en virtud de lo anterior, fue adjudicado a la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S. el Contrato de Concesión APP N° 002 de 2017 el cual tenía por objeto *“mejorar la conexión vial entre la ciudad de Pamplona y la ciudad de Cúcuta e interconectar esta vía con la vía Bucaramanga – Pamplona, con el fin de interconectar el centro del país con la zona fronteriza nororiental. Las vías objeto de la concesión “Pamplona – Cúcuta”, tienen una longitud total estimada origen destino de 62 kilómetros y su recorrido discurre íntegramente en el departamento de Norte de Santander. Las obras objeto de esta concesión consisten en: Rehabilitación y mantenimiento de la vía existente, construcción de una segunda calzada entre Pamplona y Pamplonita, entre Pamplonita y el K45+000 (PR 84+286 de la Ruta 5505 aproximadamente), entre el K40+000 (PR 90+020 de la Ruta 5505 aproximadamente) y El Diamante, y entre El Diamante y los Acacios y Construcción en calzada sencilla de la Variante de Pamplona, la cual conectará la vía Pamplona – Cúcuta con la vía Bucaramanga – Pamplona.”*

TERCERO: Que en el Contrato de Concesión APP N° 002 de 2017, se incluyó al CONSORCIO PACU como Contratista EPC, encargado del diseño y construcción del proyecto en los términos de la sección 5.1 de la parte general del contrato indicado.

CUARTO: Que el concesionario UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S. por necesidad propia del contrato de concesión citado, pagó la prima y fue tomador de la póliza de seguro N° **1058195** la cual tenía coberturas para los amparos de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, con la empresa aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS siendo asegurados (i) la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, (ii) la UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S. y **asegurados adicionales** (i) la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y (ii) CONSORCIO PACU.

QUINTO: Que una vez perfeccionado el contrato de seguro, la sociedad LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS expidió la **póliza de seguro N° 1058195** expedida el **01 de agosto de 2018** amparando los riesgos previstos en las condiciones y cantidades precisadas en la póliza, cuya vigencia se produjo desde el día **01 de agosto de 2018 hasta el día 07 de noviembre de 2022** y cuyos riesgos y montos amparables se corroboran con la prueba documental que se aporta con este llamamiento.

SEXTO: Que sobre la **póliza de seguro N° 1058195** expedida el **01 de agosto de 2018**, se llevó a cabo endoso, por lo que se generó Certificado de Distribución de Coaseguro Cedido por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con las coaseguradoras SEGUROS DEL ESTADO S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. contando con los siguientes porcentajes de participación y valores asegurados:

DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO CEDIDO								
Suscribir Pólizas de Negocios								
<p>Las pólizas que a continuación se relacionan, las otorga PREVISORA SEGUROS S.A. como aseguradora líder y lo suscriben también las Compañías más adelante relacionadas, pero las responsabilidades de las Compañías para con el Asegurado no serán solidarias. El riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas Compañías aseguradoras de la siguiente forma:</p>								
<p>SUCURSAL: CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO TOMADOR / ASEGURADO: UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S/AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 830.125.996-9 NIT: 901.082.545-1</p>								
RAMO	PÓLIZA	ENDOSO	VIGENCIA	COMPAÑÍAS	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA \$	FIRMA REP. LEGAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1058195	36	Vig. Desde 11/05/2022 Vig. Hasta 07/11/2022	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	15%	\$9.814.139.165,10	\$99.862,95	Firmado digitalmente por: SANCHEZ CAMACHO CARLOS EDUARDO Rol: SUBGERENTE SUCURSAL TIPO A Designación: CERTIFICADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS Organización: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Unidad organizacional: GERENCIA CENTRO EMPRESARIAL Fecha: 19/05/2022 08:19:27
				SEGUROS DEL ESTADO S A	30%	\$19.628.278.330,20	\$199.725,90	SEGUROS DEL ESTADO S.S. Tania Trujillo g.
				CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	55%	\$35.985.176.938,70	\$366.164,15	CHUBB
TOTALES					100%	\$65.427.594.434,00	\$665.753,00	

SÉPTIMO: Que las situaciones y presuntos daños que se ventilan en el proceso de la referencia sobre reparación directa se dice por el demandante que se ocasionaron durante la ejecución de la obra y los cuales se encuentran dentro de los plazos de cobertura de la póliza tomada por el concesionario UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S. en la que se encuentra como asegurado adicional el CONSORCIO PACU vinculado como demandado en este proceso.

OCTAVO: Que dentro de la ejecución del contrato estatal de concesión, la parte demandante requirió a los demandados Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y CONSORCIO PACU a través del medio de control de reparación directa, para buscar responsabilidades por el presunto daño sufrido, con relación al inmueble ubicado en el Kilómetro 1 vía Pamplona – Bucaramanga, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 272-22008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, el cual aduce, se ocasionaron producto de la construcción de la obra, además de los daños a la salud del demandante, así como la disminución y pérdidas reclamadas por el establecimiento de comercio denominado “Vivero Flor del Oriente”, incluyendo la producción de 20 plantas de pepino y 1.000 lechugas.

NOVENO: Que dentro de la mencionada póliza de seguros en sus condiciones de amparos y garantías se encuentra amparada este tipo de responsabilidad, circunstancia que genera la imperiosa necesidad de vincularle para que se constituya en parte y proporcione los amparos a que haya lugar, cancelando a la parte demandante las eventuales condenas que le fueran impuestas a los tomadores del seguro aquí demandados.

II. PETICIÓN

Con base a los hechos manifestados me permito solicitar a Su Señoría se sirva ordenar la vinculación como LLAMADO EN GARANTÍA, a la empresa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. en calidad de coasegurador de los amparos de responsabilidad civil extracontractual en favor del tomador UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S. con NIT. 901.082.545-1 y en la que figuran como asegurados (i) la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, (ii) la UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S. y **asegurados adicionales** (i) la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, y (ii) CONSORCIO PACU con Nit. 901.361.064-8, de conformidad con la **póliza de seguro N° 1058195** expedida el **01 de agosto de 2018** y de esta manera proceda a responder conforme el porcentaje de participación del **55%** por las eventuales condenas que se llegaren a reconocer en favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada y/o demás vinculados de la parte pasiva; de igual manera para que proceda con pago de reembolsos de dineros que eventualmente fueren pagados por el CONSORCIO PACU.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía tiene su sustento en lo preceptuado en la norma adjetiva civil en sus artículos 64, 65 y 66 de la ley 1564 de 2012, aplicable por remisión normativa del Art. 306 del CPACA, adicionalmente es usted competente para conocer de esta petición, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

El llamamiento en garantía ha sido entendido jurisprudencial y doctrinariamente como un tipo de intervención forzosa de un tercero, producto de la ley o de un acuerdo de voluntades mediante el cual una parte principal en un proceso puede solicitar la vinculación del llamado para que éste efectúe el pago de una indemnización de perjuicios que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial de las sumas a que fuere condenado como el resultado de la sentencia y a fin de que en la misma decisión el juez resuelva la obligación entre el llamante y el llamado.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

Ruego tener como pruebas, además acervo probatorio aportado con la demanda y su contestación, los siguientes medios de prueba documentales:

1. Copia simple de la póliza de seguros N° 1058195 expedida el 01 de agosto de 2018, suscrita por la sociedad UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S. y la empresa aseguradora LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cual ampara el siniestro reclamado por la parte demandante en la presente acción.
2. Distribución de coaseguro cedido expedido por LA PREVISORA S.A. de 16 de mayo de 2022.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
4. Copia del Contrato de concesión APP N° 002 de 2017 suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI y la UNIÓN VIAL RÍO PAMPLONITA S.A.S.
5. Copia del RUT actualizado del CONSORCIO PACU.

V. NOTIFICACIONES

- **LA LLAMADA EN GARANTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** podrá ser notificada en la Carrera 7 # 71-21 torre B piso 7 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacioneslegales.co@chubb.com y en el teléfono (601) 3485757.
- **EL CONSORCIO PACU (parte demandada):** Las recibirá en la dirección Calle 99 # 14-49 Torre Ear piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C. y correo electrónico sacyrconstruccionco.infofinanciera@sacyr.com.
- **EL SUSCRITO APODERADO DEL CONSORCIO** manifiesto que recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Avenida 9n # 4n-59 oficina 601 de Cali y en el correo electrónico notificaciones@calo.legal , también en los abonados telefónicos 318-3704478.

Atentamente,



JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ
C.C. No. 1.144.037.267 de Cali
T.P. No. 233.555 del CSJ
Apoderado del CONSORCIO PACU

PÓLIZA N°
1058195

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2



13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 16 MES 5 AÑO 2022			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO 36			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO		
TOMADOR 20717624-UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S									NIT 901.082.545-1			DIRECCIÓN CL 99 14 49 P 4 ED TO EAR, BOGOTA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 7442320		
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA									NIT 830.125.996-9			DIRECCIÓN CL 24 A NORTE 59 42, BOGOTA, CUNDINAMARCA			TELÉFONO 4848860		
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS		DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3202	32	16	5	2022	11	5	2022	00:00		7	11	2022	00:00	
CARGAR A: UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00					

Riesgo: 1 -
CORREDOR VIAL PAMPLONA - CUCUTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA	65,427,594,434.00	SI	0.00
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10.00 SMMLV	NINGUNO	
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	65,427,594,434.00	NO	0.00
2	** PERJUICIOS MODALIDAD DAÑO EMERGENTE	65,427,594,434.00	NO	0.00
3	** PERJUICIOS MODALIDAD LUCRO CESANTE	65,427,594,434.00	NO	0.00
11	GASTOS MEDICOS	65,427,594,434.00	NO	0.00
7	COBERTURA PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	65,427,594,434.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	32,713,797,217.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10.00 SMMLV	NINGUNO	
6	COBERTURA R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRAT		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	65,427,594,434.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	65,427,594,434.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10.00 SMMLV	NINGUNO	
8	COBERTURA RC VEHICULOS PROPIOS Y NO PROP		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	65,427,594,434.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	32,713,797,217.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10.00 SMMLV	NINGUNO	
5	COBERTURA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	65,427,594,434.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	65,427,594,434.00		
	Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA	Mínimo 10.00 SMMLV	NINGUNO	

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.
La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$*****665,753.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$*****126,493.07
TOTAL VALOR A PAGAR EN PESOS	\$*****792,246.07

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://ifacturaseguros.transfiriendo.com/IFacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación.
Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020.
Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016.
Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

14/07/2022 15:32:18

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
43	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	55.00	366,164.15	249	1	HOWDEN WACOLDA S.A. CO		
19	Seguros del Estado	30.00	199,725.90					

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

36

14	RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR		NO	665,753.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,772,485,729.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	1,772,485,729.00		

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 6665200008	100.000 % NO APLICA

RCP-037-0 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

RCP-037-0 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

TOMADOR: NOMBRE: UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S., NIT. 901.082.545-1

ASEGURADO: NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, NIT: 830.125.996-9 / UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S, NIT: 901.082.545-1

ASEGURADOS ADICIONALES: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT: 830.125.996-9, CONSORCIO PACU NIT 901.361.064-8.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS / AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, NIT. 830.125.996-9

VIGENCIA: 4 AÑOS DEL 01/08/2018 AL 07/11/2022

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o **el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.**

INTERÉS ASEGURABLE

Fase de construcción de acuerdo con la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 02 de junio de 2017, Corredor Vial Pamplona - Cúcuta.

MODALIDAD DE SEGURO: **PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA**

CLAUSULADO ANI: RCP-037-001

ÁMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCIÓN: COLOMBIA

LIMITE ASEGURADO: \$65.427.594.434 EVENTO / VIGENCIA FASE DE CONSTRUCCIÓN

DEDUCIBLES:

1. GASTOS MÉDICOS. SIN DEDUCIBLE
2. GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS, MÍNIMO DE 10 S.M.M.L.V.
3. DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MÍNIMO DE 10 S.M.M.L.V. PARA TODA Y CADA PÉRDIDA, APLICABLE A TODOS LOS AMPAROS.

AMPAROS

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en carátula o en anexo de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Las operaciones que lleva a cabo el contratista asegurado principal, en el desarrollo de las actividades descritas en carátula o en anexo de esta póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado principal, especificadas en la solicitud y/o en la carátula o en anexo de esta póliza. por lo tanto, cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil derivada de actividades y/o riesgos tales como:

1. PERJUICIOS PATRIMONIALES, Incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, Incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
3. GASTOS JUDICIALES, de defensa o de abogados. solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible pactado.



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

36

4. GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA, Quedan amparados hasta por el sublímite establecido para el efecto en la carátula o en anexo de la póliza, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en la carátula o en anexo de la póliza. El pago que se haga bajo este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad bajo la póliza por parte de la aseguradora. Al presente amparo no aplica deducible alguno. Límite por persona \$327.137.972, límite por evento \$3.271.379.722, Límite por vigencia \$65.427.594.434
5. RC. PATRONAL, la aseguradora indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos con ocasión de la ejecución del contrato. El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales consignadas en el código laboral o en el régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o haya debido ser contratado para el mismo fin. Esta estipulación no aplica en los eventos en que el asegurado principal sea condenado al pago del cien por ciento (100%) de la indemnización por accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en cuyo caso la aseguradora deberá indemnizar el ciento por ciento (100%) de la condena, sin exceder la suma asegurada establecida en la póliza para el efecto. (Limite por evento \$32.713.797.217 y por vigencia \$65.427.594.434).
6. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados. Incluye la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre la agencia nacional de infraestructura por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados. El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que con los mismos amparos aquí requeridos tengan contratadas los subcontratistas que operen al servicio del contratista asegurado principal. En el evento de que los subcontratistas no tuviesen contratadas dichas pólizas de seguro o de que el riesgo no se encuentre amparado bajo las mismas, la cobertura otorgada bajo la presente póliza operará como capa primaria, sin perjuicio de la aplicación del deducible establecido para el efecto en el anexo a la carátula o en anexo de la póliza.
7. RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte, que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del contratista asegurado principal en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula o en anexo de esta póliza. El presente amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito "soat" en lo pertinente y de la cobertura que para el amparo de responsabilidad civil tenga el vehículo causante de los perjuicios en el anexo a esta póliza para vehículos propios y no propios. en el evento de que los vehículos no cuenten con alguna de estas pólizas o de que el riesgo no se encuentre amparado bajo las mismas, el límite del presente amparo sólo operará en exceso del deducible establecido para el efecto en la carátula o en anexo a la póliza. Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza. (Limite por evento \$32.713.797.217 y por vigencia \$65.427.594.434)
8. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL, Se ampara la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados en los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado principal.
9. RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL, Se ampara la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado principal, por daños o perjuicios causados a los bienes materiales de la agencia nacional de infraestructura, que llegaren a generarse con ocasión de la ejecución del contrato.
10. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, La aseguradora indemnizará los daños, materiales a cables, tuberías o cualesquiera otras instalaciones de servicios aéreas o subterráneas, de propiedad de terceros, siempre y cuando, antes de iniciarse la construcción, el contratista asegurado principal se hubiere cerciorado ante las entidades competentes, acerca de la ubicación exacta de las mismas, habiendo tomado todas las medidas necesarias para prevenir los daños respectivos. La indemnización estará, en todo caso, restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de los citados cables, tuberías u otras instalaciones, obtenido con base en avalúo realizado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir ningún costo adicional por concepto de pérdida de uso, o por penalizaciones que eventualmente llegaren a ser impuestas al asegurado por las autoridades competentes. así mismo, se excluyen daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor, o a consecuencia de una responsabilidad civil de carácter profesional.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, La aseguradora indemnizará la responsabilidad civil
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

36

extracontractual en que legalmente incurra el asegurado por los daños materiales que los contratistas y/o subcontratistas, consignados en la carátula o en anexo de la póliza, se causen entre ellos, de tal manera que cada uno se considere tercero respecto de los demás, en la misma forma que si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado. Este amparo no cubre los daños a los bienes que fueren objeto directo del trabajo.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR", Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros por siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para con el asegurado.

*Durante viajes al exterior, que individualmente considerados no excedan cinco semanas.

*Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda cinco semanas.

*Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sub-límite previsto para el efecto en las condiciones particulares de esta póliza.

*La aseguradora indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que entregue al asegurado la indemnización, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

*La conversión monetaria se atenderá a la tasa representativa del mercado del día del pago.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, Cubre la responsabilidad del asegurado por daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación. Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS, Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma y causados directamente por:

*Productos fabricados entregados o suministrados por el asegurado en caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado no se amparará la responsabilidad civil productos del fabricante, o

*Trabajos o servicios ejecutados por este, fuera de los predios asegurados.

* Se entiende que la responsabilidad civil quedará cubierta bajo el presente amparo si el daño y/o lesión se produce en forma directa después de entregado el producto y de ejecutado el trabajo o servicio objeto de este seguro durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando el asegurado definitivamente haya perdido el control de la dirección o ejecución de dichos trabajos, servicios o Productos.

Se considerará como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que presentadas varias concausas, entre ellas no haya relación alguna de dependencia.

15. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE, tanto por la aseguradora, como por el asegurado, cuando la revocación del contrato sea hecha por el asegurado la noticia escrita dirigida a la aseguradora debe estar firmada tanto por el asegurado principal como por la agencia nacional de infraestructura. Cuando sea la aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad. La falta de noticia escrita a la agencia nacional de infraestructura con la antelación aquí consignada dejara sin efecto la revocación del contrato. En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado principal a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si al revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. en el segundo caso el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

EXCLUSIONES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA
SEGUROS

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

36

En ningún caso están cubiertas las reclamaciones generadas por o resultantes de:

1. Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
 2. Lesiones a las personas o daños a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, excepto los daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros, y sean consecuencia de las actividades objeto del contrato. Perjuicios sufridos por el contratista asegurado principal en su persona o en sus bienes, así como perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales del asegurado en su persona o en sus bienes, excepto daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros, y sean consecuencia de las actividades objeto del contrato.
 3. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de un contrato, en la medida en que no resulten en lesiones físicas a personas o daños a propiedades. De igual forma, se excluyen los daños que deba asumir el asegurado por pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
 4. Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruidos.
 5. Lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
 6. Multas y demás sanciones.
 7. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
 8. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte directa o indirectamente causados por, resultantes de, como consecuencia de o agravados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos fabricados o elaborados entera o principalmente con dichas sustancias.
 9. Perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
 10. Enfermedad profesional.
 11. Lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
 12. Daños ocasionados a, o por aeronaves o embarcaciones.
 13. Daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
 14. Daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.
 15. Daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
 16. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte relacionados directa o indirectamente con encefalopatía espongiforme transmisible y/o bovina o enfermedad de creutzfeld-jacob [cjd], comúnmente conocida como "enfermedad de las vacas locas".
 17. Responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
 18. Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.
 19. Perjuicios causados directa o indirectamente por, guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, huelgas o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público. para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención, o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar a la comunidad.
 20. Daños genéticos a personas o animales. Exclusión de organismos genéticamente modificados (ogm): queda expresamente excluida cualquier reclamación relacionada con, o derivada de la manipulación de un ogm, o un producto de ogm o una parte de un producto integrada por un ogm. Para los fines de esta exclusión, el termino organismos genéticamente modificados (ogm) significa e incluye: Los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de auto replicación, de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuviere como resultado su cambio genético.
 21. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte, costos o gastos relacionados directa o indirectamente con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de "fungosidad" y/o
- Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

36

"espora". para los fines de esta exclusión se aplican las siguientes definiciones. fungosidad" incluye pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante. "Espora" incluye pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de, u originada en cualquier "fungosidad.

22. Exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por: la pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.

23. Hurto simple y hurto calificado.

24. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.

25. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles o cualquier producto que los contenga.

26. Daño ecológico puro, entendiendo como tal el daño ecológico en si mismo considerado, no vinculado a un daño a persona o a bien material alguno propiedad de terceros.

27. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

28. Reclamaciones por responsabilidad profesional del asegurado.

29. Reclamaciones por daños ocasionados a terceros en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.

30. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.

31. Daños a consecuencia del hurto o del hurto calificado de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de los mismos.

32. La responsabilidad civil extracontractual que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados a los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado.

33. Secuestro y desaparición de personas.

34. Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.

35. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra. la presente exclusión no será aplicable respecto de otras propiedades del dueño de la obra, en el evento de que se hubiere otorgado el amparo adicional de responsabilidad por daño a los bienes de la entidad estatal.

36. Modificación del nivel freático de las aguas. Exclusiones especiales para los amparos de responsabilidad civil patronal y responsabilidad civil para vehículos propios y no propios

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
2. Por daños o lesiones de compresión repetida y/o de sobreesfuerzos.
3. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. Los daños causados por vehículos mientras operen como vehículos de servicio público.
2. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.
3. Los daños causados por los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

CONDICIONES PARTICULARES:

1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

*****OBJETO DE LA MODIFICACION*****

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, SE EFECTUA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA POLIZA, POR VALOR DE \$225.000.000-CONCEPTO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS Y PAGADAS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Apoderado: EDGAR OMAR JAIMES GARCIA
CC. 88154090
Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

36

NIRVANA ANYELYTH SOL JAIMES POLENTINO
C.C. 1090477919
ORDEN DE PAGO N° 10228146
MICHEL OMARA JAIMES POLENTINO
C.C. 1090511141
ORDEN DE PAGO N° 10228147
SINIESTRO N° 21533
ON BASE N° 243984
\$225.000.000

DE ESTA MANERA, EL VALOR TOTAL ASEGURADO RESTABLECIDO A LA FECHA ES \$1.772.485.729

RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA: \$65.427.594.434 POR EVENTO Y POR VIGENCIA

LA VIGENCIA GLOBAL ES:
DESDE 01/08/2018 HASTA 07/11/2022

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

IDENTIFICACION DEL PAGO



PREVISORA
SEGUROS

POLIZA No. 1058195

CERTIFICADO No. 36

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$665,753.00	\$126,493.07	20717624 - UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
15/07/2022	\$*****0.00	\$****665,753.00	\$****126,493.07				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 9. PAGO A LOS 60 DIAS



LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 792,246.07, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	15/07/2022	\$*****0.00	\$****665,753.00	\$****126,493.07					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1058195	RESPONSABILIDAD CIVIL	36	\$*****0.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 16 días del mes de MAYO de 2022

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO CEDIDO
Suscribir Pólizas de Negocios

Las pólizas que a continuación se relacionan, las otorga PREVISORA SEGUROS S.A. como aseguradora líder y lo suscriben también las Compañías más adelante relacionadas, pero las responsabilidades de las Compañías para con el Asegurado no serán solidarias. El riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas Compañías aseguradoras de la siguiente forma:

SUCURSAL: CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO
TOMADOR / ASEGURADO: UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S/AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 830.125.996-9
NIT: 901.082.545-1

RAMO	PÓLIZA	ENDOSO	VIGENCIA	COMPAÑÍAS	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA \$	FIRMA REP. LEGAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1058195	36	Vig. Desde 11/05/2022 Vig. Hasta 07/11/2022	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	15%	\$9.814.139.165,10	\$99.862,95	Firmado digitalmente por: SANCHEZ CAMACHO CARLOS EDUARDO Rol: SUBGERENTE SUCURSAL TIPO A Descripción: CERTIFICADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE EMPRESA - EMITIDO POR CAMERFIRMA COLOMBIA SAS Organización: LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Unidad organizacional: GERENCIA CENTRO EMPRESARIAL Fecha: 19/05/2022 08:13:27
				SEGUROS DEL ESTADO S A	30%	\$19.628.278.330,20	\$199.725,90	 SEGUROS DEL ESTADO S.A. <i>Tania Trujillo G.</i>
				CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA	55%	\$35.985.176.938,70	\$366.164,15	 CHUBB® Chubb Seguros Colombia S.A. NIT: 860.026.518-6
TOTALES					100%	\$65.427.594.434,00	\$665.753,00	

La administración y atención de la póliza corresponde a PREVISORA Seguros, la cual recibirá del asegurado la prima total para distribuirla entre las Compañías coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros directos, la Compañía líder pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y además una vez recibida la participación correspondiente de las otras Compañías la entregará al Asegurado; sin que ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

En señal de aceptación, se firma en la ciudad de Bogotá a los 16 días del mes de mayo de 2022.

DISTRIBUCIÓN DE COASEGURO CEDIDO
Suscribir Pólizas de Negocios



Las pólizas que a continuación se relacionan, las otorga PREVISORA SEGUROS S.A. como aseguradora líder y lo suscriben también las Compañías más adelante relacionadas, pero las responsabilidades de las Compañías para con el Asegurado no serán solidarias. El riesgo y la prima correspondiente, se distribuyen entre las citadas Compañías aseguradoras de la siguiente forma:

SUCURSAL: CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

TOMADOR / ASEGURADO: UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S/AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 830.125.996-9
NIT: 901.082.545-1

RAMO	PÓLIZA	ENDOSO	VIGENCIA	COMPAÑÍAS	% PART.	VLR. ASEGURADO	PRIMA \$	FIRMA REP. LEGAL
RESPONSABILIDAD CIVIL	1058195	16	Vig. Desde 25/01/2021 Vig. Hasta 07/11/2022	La Previsora S.A. Compañía de Seguros	15%	\$9.291.763.747,80	\$201.292,65	
				Seguros del Estado S. A.	30%	\$18.583.527.495,60	\$402.585,30	 Tania Trujillo g.
				Chubb Seguros Colombia S.A.	55%	\$34.069.800.408,60	\$738.073,05	
TOTALES					100%	\$61.945.091.652,00	\$1.341.951,00	

La administración y atención de la póliza corresponde a PREVISORA Seguros, la cual recibirá del asegurado la prima total para distribuirla entre las Compañías coaseguradoras en las proporciones indicadas anteriormente.

En los siniestros directos, la Compañía líder pagará únicamente la participación porcentual señalada anteriormente y además una vez recibida la participación correspondiente de las otras Compañías la entregará al Asegurado; sin que ningún momento se haga responsable por un porcentaje mayor al de su participación.

En señal de aceptación, se firma en la ciudad de _Bogotá_ a los _19_ días del mes de _febrero_ de 2021.

PÓLIZA N°

1058195

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD			CERTIFICADO DE MODIFICACION			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.			
DÍA	MES	AÑO																
19	2	2021				16									NO			
TOMADOR 20717624-UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S									NIT 901.082.545-1									
DIRECCIÓN CL 99 14 49 P 4 ED TO EAR, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 7442320									
ASEGURADO 1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA									NIT 830.125.996-9									
DIRECCIÓN CL 24 A N° 59 42, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 4848860									
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER		SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS			
MONEDA Pesos						DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS		DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			3202		32	19	2	2021	25	1	2021	00:00		7	11	2022	00:00	
CARGAR A: UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S									FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 0.00						

Riesgo: 1 -
CORREDOR VIAL PAMPLONA - CUCUTA, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	61,945,091,652.00	NO	0.00
2	** PERJUICIOS MODALIDAD DAÑO EMERGENTE	61,945,091,652.00	NO	0.00
3	** PERJUICIOS MODALIDAD LUCRO CESANTE	61,945,091,652.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA	61,945,091,652.00	SI	0.00
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO				
5	COBERTURA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL 61,945,091,652.00				
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 61,945,091,652.00				
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO				
6	COBERTURA R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRAT		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL 61,945,091,652.00				
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 61,945,091,652.00				
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO				
7	COBERTURA PATRONAL		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL 61,945,091,652.00				
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 30,972,545,826.00				
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO				
8	COBERTURA RC VEHICULOS PROPIOS Y NO PROP		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL 61,945,091,652.00				
LIMITE POR EVENTO O PERSONA 30,972,545,826.00				
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO				

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

PRIMA	\$****1,341,951.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA	\$****254,970.69

TOTAL VALOR A PAGAR EN Pesos \$***1,596,921.69

La factura electrónica de la presente póliza podrá ser descargada desde el link <https://facturaseguros.transfiriendo.com/FacturaPrevisora/portaladquiriente/pages/auth/portallogin>, en los campos Usuario y Contraseña, digitar el No. Identificación. Somos Grandes Contribuyentes según Resolución No. 9061 del 10 de diciembre de 2020. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según Decreto Reglamentario No. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

19/02/2021 08:36:35

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
43	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	55.00	738,073.05	249	1	HOWDEN WACOLDA S.A. CO		
19	Seguros del Estado	30.00	402,585.30					



**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

16

11	GASTOS MEDICOS	61,945,091,652.00	NO	0.00
14	RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR LIMITE AGREGADO ANUAL	769,669,293.00	NO	1,341,951.00
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	769,669,293.00		
Deducible: 10.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO				

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef
TERCEROS AFECTADOS	NIT 6665200008	100.000 %	NO APLICA

RCP-037-0 - PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

TOMADOR: NOMBRE: UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S., NIT. 901.082.545-1

ASEGURADO: NOMBRE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, NIT: 830.125.996-9 / UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S, NIT: 901.082.545-1

ASEGURADOS ADICIONALES: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI NIT: 830.125.996-9, CONSORCIO PACU NIT 901.361.064-8.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS / AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, NIT. 830.125.996-9

VIGENCIA: 4 AÑOS DEL 01/08/2018 AL 07/11/2022

OBJETO DEL SEGURO:

Amparar los perjuicios patrimoniales causados a terceros, como consecuencia de un hecho de carácter accidental, súbito e imprevisto imputable al asegurado, de acuerdo con la ley colombiana, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades.

INTERÉS ASEGURABLE

Fase de construcción de acuerdo con la Parte Especial del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 002 del 02 de junio de 2017, Corredor Vial Pamplona - Cúcuta.

MODALIDAD DE SEGURO: PÓLIZA BAJO LA MODALIDAD DE OCURRENCIA

CLAUSULADO ANI: RCP-037-001

ÁMBITO TERRITORIAL: COLOMBIA

JURISDICCION: COLOMBIA

LIMITE ASEGURADO: \$61.945.091.652 EVENTO / VIGENCIA FASE DE CONSTRUCCIÓN.

DEDUCIBLES:

- GASTOS MÉDICOS. SIN DEDUCIBLE
- GASTOS DE DEFENSA: 10% DE LOS GASTOS INCURRIDOS
- DEMÁS AMPAROS: 10% DEL VALOR DE LA PÉRDIDA, MAXIMO 2000 SMMLV PARA TODAS LAS COBERTURAS DEL PRESENTE SEGURO.

AMPAROS

La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios que figuran relacionados en carátula o en anexo de esta póliza y en los cuales el asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro. Las operaciones que lleva a cabo el contratista asegurado principal, en el desarrollo de las actividades descritas en carátula o en anexo de esta póliza. Esta cobertura incluye todos los riesgos que son inherentes a las actividades desarrolladas por el asegurado principal, especificadas en la solicitud y/o en la carátula o en anexo de esta póliza. por lo tanto, cubre las indemnizaciones que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil derivada de actividades y/o riesgos tales como:

- PERJUICIOS PATRIMONIALES, Incluye daños emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
- PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES, Incluye perjuicio moral, perjuicios fisiológicos y daños a la vida de relación, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
- GASTOS JUDICIALES, de defensa o de abogados. solo se reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

PREVISORA
SEGUROS

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

16

aplicación del deducible pactado.

4. GASTOS MÉDICOS DE EMERGENCIA, Quedan amparados hasta por el sublímite establecido para el efecto en la carátula o en anexo de la póliza, los gastos médicos en que incurra el asegurado con el fin de prestar los primeros auxilios a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades descritas en la carátula o en anexo de la póliza. El pago que se haga bajo este amparo no requiere que el asegurado haya demostrado su responsabilidad y no podrá significar aceptación alguna de responsabilidad bajo la póliza por parte de la aseguradora. Al presente amparo no aplica deducible alguno. Límite por persona \$309.725.458,21 , límite por evento \$3.097.254.582,09 , Límite por vigencia \$61.945.091.652,00

5. RC. PATRONAL, la aseguradora indemnizará los perjuicios que tenga que pagar el asegurado en razón de la responsabilidad civil que le sea imputable por los accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio en el desarrollo de actividades asignadas a ellos con ocasión de la ejecución del contrato. El presente amparo operará en exceso de las prestaciones sociales consignadas en el código laboral o en el régimen propio de la seguridad social, y/o cualquier otro seguro obligatorio que haya sido contratado o haya debido ser contratado para el mismo fin. Esta estipulación no aplica en los eventos en que el asegurado principal sea condenado al pago del cien por ciento (100%) de la indemnización por accidentes de trabajo que sufran los empleados a su servicio, en cuyo caso la aseguradora deberá indemnizar el ciento por ciento (100%) de la condena, sin exceder la suma asegurada establecida en la póliza para el efecto. (Limite por evento \$30.972.545.826 y por vigencia \$61.945.091.652).

6. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados. Incluye la responsabilidad civil extracontractual solidaria que recae sobre la agencia nacional de infraestructura por daños causados por los contratistas o subcontratistas en desarrollo de las actividades para las cuales fueron contratados. El presente amparo operará en exceso de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que con los mismos amparos aquí requeridos tengan contratadas los subcontratistas que operen al servicio del contratista asegurado principal. En el evento de que los subcontratistas no tuviesen contratadas dichas pólizas de seguro o de que el riesgo no se encuentre amparado bajo las mismas, la cobertura otorgada bajo la presente póliza operará como capa primaria, sin perjuicio de la aplicación del deducible establecido para el efecto en el anexo a la carátula o en anexo de la póliza.

7. RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS, Por el presente amparo la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte, que se ocasionen a terceros con vehículos propios y no propios que estén al servicio del contratista asegurado principal en el giro normal de las actividades especificadas en la carátula o en anexo de esta póliza. El presente amparo opera en exceso del seguro obligatorio de accidentes de tránsito "soat" en lo pertinente y de la cobertura que para el amparo de responsabilidad civil tenga el vehículo causante de los perjuicios en el anexo a esta póliza para vehículos propios y no propios. en el evento de que los vehículos no cuenten con alguna de estas pólizas o de que el riesgo no se encuentre amparado bajo las mismas, el límite del presente amparo sólo operará en exceso del deducible establecido para el efecto en la carátula o en anexo a la póliza. Para efectos del presente amparo, se entenderá por vehículos no propios todo automotor de transporte terrestre, que sea tomado por el asegurado principal en calidad de arrendamiento, usufructo, comodato o cualquier otro título no traslativo de dominio y que utilice para el desarrollo normal de las actividades amparadas en la póliza. (Limite por evento \$30.972.545.826 y por vigencia \$61.945.091.652).

8. BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL, Se ampara la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados en los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado principal.

9. RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL, Se ampara la responsabilidad civil que pueda ser imputable al asegurado principal, por daños o perjuicios causados a los bienes materiales de la agencia nacional de infraestructura, que llegaren a generarse con ocasión de la ejecución del contrato.

10. CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS, La aseguradora indemnizará los daños, materiales a cables, tuberías o cualesquiera otras instalaciones de servicios aéreas o subterráneas, de propiedad de terceros, siempre y cuando, antes de iniciarse la construcción, el contratista asegurado principal se hubiere cerciorado ante las entidades competentes, acerca de la ubicación exacta de las mismas, habiendo tomado todas las medidas necesarias para prevenir los daños respectivos. La indemnización estará, en todo caso, restringida al costo efectivo de reparación o reemplazo de los citados cables, tuberías u otras instalaciones, obtenido con base en avalúo realizado por un inspector independiente, y no se extenderá a cubrir ningún costo adicional por concepto de pérdida de uso, o por penalizaciones que eventualmente llegaren a ser impuestas al asegurado por las autoridades competentes. así mismo, se excluyen daños previsibles, causados por caso fortuito o fuerza mayor, o a consecuencia de una responsabilidad civil de carácter profesional.

11. RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA, La aseguradora indemnizará la responsabilidad civil extracontractual en que legalmente incurra el asegurado por los daños materiales que los contratistas

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

PREVISORA
SEGUROS

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

16

y/o subcontratistas, consignados en la carátula o en anexo de la póliza, se causen entre ellos, de tal manera que cada uno se considera tercero respecto de los demás, en la misma forma que si a cada uno de ellos se le hubiera expedido una póliza por separado. Este amparo no cubre los daños a los bienes que fueren objeto directo del trabajo.

12. RESPONSABILIDAD CIVIL "VIAJES AL EXTERIOR", Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros por siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza fuera del territorio nacional y causados por funcionarios o empleados del asegurado en el desempeño de sus obligaciones para con el asegurado.

*Durante viajes al exterior, que individualmente considerados no excedan cinco semanas.

*Durante la participación en ferias o exposiciones en el exterior, cuando la participación en cada uno de estos eventos no exceda cinco semanas.

*Los gastos de defensa para esta cobertura se aseguran dentro del sub-límite previsto para el efecto en las condiciones particulares de esta póliza.

*La aseguradora indemnizará únicamente en pesos colombianos, entendiéndose cumplida su obligación en el momento en que entregue al asegurado la indemnización, de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, como consecuencia de su responsabilidad según la legislación del país respectivo.

*La conversión monetaria se atenderá a la tasa representativa del mercado del día del pago.

13. RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN, Cubre la responsabilidad del asegurado por daños personales o lesiones corporales o pérdidas de, o daños físicos a, o destrucción de propiedades tangibles o pérdida de uso de dichas propiedades dañadas o destruidas, por filtración, polución o contaminación causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación. Este amparo no cubre el costo de la remoción, anulación o limpieza de las sustancias filtradas, contaminantes o polucionantes, a menos que dicha filtración, polución o contaminación sean causadas por un suceso imprevisto, repentino y no intencionado que ocurra durante la vigencia de la póliza, el cual no haya sido consecuencia directa de la falta del asegurado de tomar las precauciones razonables para prevenir dicha filtración, polución o contaminación.

14. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS / TRABAJOS TERMINADOS, Por el presente amparo y no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales de esta póliza la aseguradora indemnizará los perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al asegurado, como consecuencia directa de daños materiales, lesiones personales y/o muerte que se ocasionen a terceros siempre y cuando se trate de siniestros ocurridos durante la vigencia de esta póliza, en el giro normal de las actividades especificadas en las condiciones particulares de la misma y causados directamente por:

*Productos fabricados entregados o suministrados por el asegurado en caso de productos exclusivamente entregados o suministrados por el asegurado no se amparará la responsabilidad civil productos del fabricante, o

*Trabajos o servicios ejecutados por este, fuera de los predios asegurados.

* Se entiende que la responsabilidad civil quedará cubierta bajo el presente amparo si el daño y/o lesión se produce en forma directa después de entregado el producto y de ejecutado el trabajo o servicio objeto de este seguro durante la vigencia de esta póliza, siempre y cuando el asegurado definitivamente haya perdido el control de la dirección o ejecución de dichos trabajos, servicios o Productos.

Se considerará como un solo siniestro ocurrido en el momento del primer acontecimiento dañoso, todos los daños que provengan de la misma causa o que se deriven de productos, trabajos o servicios afectados por el mismo defecto o vicio, independientemente del momento de la ocurrencia real de los demás acontecimientos y salvo que presentadas varias concausas, entre ellas no haya relación alguna de dependencia.

15. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE, tanto por la aseguradora, como por el asegurado, cuando la revocación del contrato sea hecha por el asegurado la noticia escrita dirigida a la aseguradora debe estar firmada tanto por el asegurado principal como por la agencia nacional de infraestructura. Cuando sea la aseguradora quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte entregada con no menos de 90 días de antelación a la fecha de efectividad. La falta de noticia escrita a la agencia nacional de infraestructura con la antelación aquí consignada dejara sin efecto la revocación del contrato. En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado principal a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si al revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. en el segundo caso el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

EXCLUSIONES

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

16

En ningún caso están cubiertas las reclamaciones generadas por o resultantes de:

1. Dolo del tomador, asegurado o beneficiario.
2. Lesiones a las personas o daños a los bienes del cónyuge del asegurado o de sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, excepto los daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros, y sean consecuencia de las actividades objeto del contrato. Perjuicios sufridos por el contratista asegurado principal en su persona o en sus bienes, así como perjuicios sufridos por los socios, directores y representantes legales del asegurado en su persona o en sus bienes, excepto daños materiales y/o lesiones personales sufridos por estas personas cuando se encuentren en calidad de terceros, y sean consecuencia de las actividades objeto del contrato.
3. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones de un contrato, en la medida en que no resulten en lesiones físicas a personas o daños a propiedades. De igual forma, se excluyen los daños que deba asumir el asegurado por pactos que comprometan su responsabilidad civil más allá de lo establecido en el régimen legal, como también responsabilidades ajenas en que el asegurado por convenio o contrato se comprometa en la sustitución del responsable original.
4. Daños originados por una contaminación paulatina o gradual del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo, o bien por ruidos.
5. Lesiones personales y/o muerte ocasionados a terceros por una infección o enfermedad padecida por el contratista asegurado principal o sus representantes, así como los daños de cualquier naturaleza causados por enfermedad de animales pertenecientes al contratista asegurado principal o suministrados por el mismo, o por los cuales sea legalmente responsable.
6. Multas y demás sanciones.
7. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte a causa de la inobservancia o la violación deliberada de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad.
8. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte directa o indirectamente causados por, resultantes de, como consecuencia de o agravados por la extracción, procesamiento, fabricación, distribución, almacenamiento y uso de asbesto y/o amianto o de productos fabricados o elaborados entera o principalmente con dichas sustancias.
9. Perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales puros, es decir, que no sean consecuencia directa de un daño material, lesión personal y/o muerte.
10. Enfermedad profesional.
11. Lesiones personales, muerte y/o daños materiales ocasionados por la acción lenta o continuada de: temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros).
12. Daños ocasionados a, o por aeronaves o embarcaciones.
13. Daños, desaparición o hurto ocasionados a los bienes objeto de los trabajos ejecutados o servicios prestados por el asegurado principal en el ejercicio de su profesión, actividad comercial, industrial o empresarial.
14. Daños a, o desaparición, o hurto de bienes ajenos que el asegurado tenga bajo su control, cuidado o custodia.
15. Daños punitivos (punitive damages), daños por venganza (vindictive damages), daños ejemplarizantes (exemplary damages) u otros de la misma naturaleza.
16. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte relacionados directa o indirectamente con encefalopatía esponjiforme transmisible y/o bovina o enfermedad de creutzfeld-jacob [cjd], comúnmente conocida como "enfermedad de las vacas locas".
17. Responsabilidad civil de los miembros de junta directiva y demás administradores, excepto aquella derivada de daños materiales y/o lesiones personales causados a terceros en el desarrollo de sus actividades objeto de la cobertura y al servicio del asegurado.
18. Daños a consecuencia directa o indirecta de reacción nuclear, radiación nuclear, explosión nuclear o contaminación radiactiva.
19. Perjuicios causados directa o indirectamente por, guerra, actos terroristas, actos guerrilleros, huelgas o cualquier acto que perturbe la paz y el orden público. Para los efectos de esta exclusión, por terrorismo se entenderá todo acto o amenaza de violencia, o todo acto perjudicial para la vida humana, los bienes tangibles e intangibles o la infraestructura, que sea hecho con la intención, o con el efecto de influenciar cualquier gobierno o de atemorizar a la comunidad.
20. Daños genéticos a personas o animales. Exclusión de organismos genéticamente modificados (ogm): queda expresamente excluida cualquier reclamación relacionada con, o derivada de la manipulación de un ogm, o un producto de ogm o una parte de un producto integrada por un ogm. Para los fines de esta exclusión, el término organismos genéticamente modificados (ogm) significa e incluye: Los organismos o microorganismos, o las células o los orgánulos celulares, o toda unidad biológica o molecular con potencial de auto replicación, de los que se hayan obtenido organismos genéticamente modificados, que hayan sido sometidos a un proceso de ingeniería genética que tuviere como resultado su cambio genético.
21. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte, costos o gastos relacionados directa o indirectamente con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de "fungosidad" y/o "espora". Para los fines de esta exclusión se aplican las siguientes definiciones. Fungosidad"

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

16

incluye pero no se limita a, todo tipo de moho, mildéu, hongo, levadura o biocontaminante. "Espora" incluye pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de, u originada en cualquier "fungosidad".

22. Exclusión de los riesgos de tecnología informática: se excluyen cualquier tipo de daños que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por: la pérdida, modificación, daños o reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos, salvo el daño emergente que surja a raíz de daños materiales ocasionados por uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, explosión o caída de objetos.

23. Hurto simple y hurto calificado.

24. La explotación y producción de petróleo tanto en el mar como en tierra firme.

25. Daños relacionados directa o indirectamente con dioxinas, cloro fenoles o cualquier producto que los contenga.

26. Daño ecológico puro, entendiéndose como tal el daño ecológico en si mismo considerado, no vinculado a un daño a persona o a bien material alguno propiedad de terceros.

27. Daños materiales, lesiones personales y/o muerte ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.

28. Reclamaciones por responsabilidad profesional del asegurado.

29. Reclamaciones por daños ocasionados a terceros en desarrollo de las actividades propias de la vida privada o familiar del contratista asegurado principal, de los miembros de junta directiva y demás administradores.

30. Daños a conducciones subterráneas de agua, energía, gas, combustible, alcantarillado, teléfono o a otro tipo de conducción.

31. Daños a consecuencia del hurto o del hurto calificado de vehículos, accesorios o bienes dejados dentro de los mismos.

32. La responsabilidad civil extracontractual que pueda ser imputable al asegurado, por daños o perjuicios originados a los bienes de terceros bajo el cuidado, tenencia o control del asegurado.

33. Secuestro y desaparición de personas.

34. Difamación, calumnia, infamia, declaraciones con carácter ofensivo.

35. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje así como a otras propiedades del dueño de la obra, ni a los aparatos, equipos, materiales y maquinaria de construcción empleados para la ejecución de la obra. la presente exclusión no será aplicable respecto de otras propiedades del dueño de la obra, en el evento de que se hubiere otorgado el amparo adicional de responsabilidad por daño a los bienes de la entidad estatal.

36. Modificación del nivel freático de las aguas. Exclusiones especiales para los amparos de responsabilidad civil patronal y responsabilidad civil para vehículos propios y no propios:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES GENERALES QUEDAN EXCLUIDAS DE COBERTURA BAJO EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL LAS SIGUIENTES RECLAMACIONES:

1. Relacionadas con enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.

2. Por daños o lesiones de compresión repetida y/o de sobreesfuerzos.

3. Por accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.

4. Por daños materiales a bienes propiedad de los trabajadores además de las

EXCLUSIONES GENERALES, RESPECTO DEL AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OPERAN LAS SIGUIENTES:

1. Los daños causados por vehículos mientras operen como vehículos de servicio público.

2. Los daños y/o pérdidas a los objetos transportados en los vehículos.

3. Los daños causados por los vehículos de los socios, funcionarios o empleados del asegurado.

CONDICIONES PARTICULARES:

1. El asegurado será responsable por declarar el verdadero estado del riesgo y mantener informada a la aseguradora de los cambios en este, sobre todo en lo relacionado con los reclamos presentados, tal como lo establecen los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

*****OBJETO DE LA MODIFICACION*****

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA ARRIBA CITADA, SE EFECTUA EL RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA DE LA POLIZA, POR VALOR DE \$171.000.000-CONCEPTO DE RECLAMACIONES EFECTUADAS Y PAGADAS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS.

Sr. Juan Carlos Peña-Apoderada:Karoll Gegen Villamizar.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1058195 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: MODIFICACION

16

DE ESTA MANERA, EL VALOR TOTAL ASEGURADO RESTABLECIDO A LA FECHA ES \$769.669.293
RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA: \$61.945.091.652 POR EVENTO Y POR VIGENCIA
LA VIGENCIA GLOBAL ES:
DESDE 01/08/2018 HASTA 07/11/2022.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS CONTINUAN VIGENTES.

IDENTIFICACION DEL PAGO


PREVISORA
 SEGUROS

POLIZA No. 1058195

CERTIFICADO No. 16

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
\$1,341,951.00	\$254,970.69	20717624 - UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
20/04/2021	\$*****0.00	\$***1,341,951.00	\$*****254,970.69				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

**CONVENIO DE PAGO:
 9. PAGO A LOS 60 DIAS**


LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y
 UNION VIAL RIO PAMPLONITA S.A.S**

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 1,596,921.69, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	20/04/2021	\$*****0.00	\$***1,341,951.00	\$*****254,970.69					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1058195	RESPONSABILIDAD CIVIL	16	\$*****0.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 19 días del mes de FEBRERO de 2021

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

 LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
 GERENTE
APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17
Recibo No. AA25127827
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
Nit: 860.026.518-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00007164
Fecha de matrícula: 21 de marzo de 1972
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono comercial 1: 6013266200
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.CHUBB.COM/CO-ES/

Dirección para notificación judicial: Cr 7 71 21 To B P 7
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacioneslegales.co@chubb.com
Teléfono para notificación 1: 6013266200
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0809 Notaría 10 de Bogotá del 11 de marzo de 1.988 inscrita el 14 de marzo de 1.988 bajo el No.231117 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: "SEGUROS COLINA S.A. Por el de: CIGNA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 000809 de Notaría 10 de Bogotá, D.C. del 11 de marzo de 1988, inscrita el 17 de marzo de 1988 bajo el No. 00217391 del libro IX, la sociedad cambió el nombre por: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Por E.P. No. 1071 de la Notaría 10 de Bogotá del 4 de abril de 1988, inscrita el 15 de abril de 1988 bajo el No. 233521 del libro IX, la sociedad se fusiono, absorbiendo a la compañía la CONTINENTAL COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Por Escritura Pública No. 003583 de Notaría 18 de Santa Fe de Bogotá, D.C. Del 07 de septiembre de 1999, inscrita el 14 de septiembre de 1999 bajo el No. 00696123 del libro IX, la sociedad cambió el nombre de: CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A., por el de: ACE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1498 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 25 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154138 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. La cual se disuelve sin liquidarse, transfiriendo en bloque la totalidad de sus activos y pasivos.

Por Escritura Pública No. 1482 de la Notaría 28 de Bogotá D.C. Del 21 de octubre de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el Número 02154169 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACE SEGUROS S.A., por el de: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17
Recibo No. AA25127827
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 02693 del 06 de julio de 2021, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil de Circuito, inscrito el 12 de agosto de 2021 con el No. 00191100 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 48-2021-00286 de Yesica Hernández Mora C.C. 1.085.180.175 en nombre propio y en representación de sus hijos menores Jeisson David y Matías Andrés Hernández Hernández; Claudia Fajardo Piza C.C. 52.330.662, Efraín Hernández Hernández C.C. 80.512.876, Anyi Carina Hernández Fajardo C.C. 1.014.251.434, Marian Hasleidy Hernández Fajardo C.C. 1.127.586.044, María Pissa Ibagué C.C. 23.780.367 y Honorio Fajardo Merchán C.C. 1.090.389., Contra: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., LEASING BANCOLOMBIA S.A., ADISPETROL S.A. Y José Gilberto Bejarano Urrea C.C. 4.150.435.

Mediante Oficio No. 296 del 04 de mayo de 2023, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 10 de Mayo de 2023 con el No. 00206220 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 760013103015-2022-00384-00 de Irina Del Pilar Serrano Carrillo, contra SEGURIDAD OMEGA LTDA NIT. 800.001.965-9, CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELAS LA UMBRIA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS NIT 860.002.400-2 y CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA. NIT. 860.026.518-6.

Mediante Oficio No. 1650 del 26 de octubre de 2023, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 2 de Noviembre de 2023 con el No. 00212563 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal-responsabilidad civil-extracontractual No. 410013103004-2023-00273-00 de Marleny Cifuentes Matquin CC. 26.425.105 y otros, Contra: Dairo Emiliorivas Correa CC. 77.186.641, ITAÚ COLOMBIA SA NIT. 890.903.937-0, INFERCAL S.A. NIT.860.058.389-1, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17
Recibo No. AA25127827
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

8 de octubre de 2069.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto principal la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y ramos facultados expresamente por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas previstas en la Ley con carácter especial. Así mismo, podrá efectuar operaciones de reaseguro en los términos que establezcan las disposiciones legales sobre el particular, o las de cualquier otro país donde establezca Sucursales o Agencias. En desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá ejecutar toda clase de negocios afines al de seguro que la Ley colombiana autorice a las Compañías de Seguros Generales o Comerciales, sea que estos negocios se desarrollen en el país o en el exterior y hacer las inversiones en bienes raíces o muebles legalmente permitidas, pudiendo participar en otras sociedades de cualquier tipo y cualquiera que sea su objeto, ya sean constituidas o en el acto de su constitución. Además, la Sociedad podrá dar y recibir créditos, recibiendo u otorgando garantías reales y personales, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, gravarlos a cualquier título y cambiarles su forma, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y, en consecuencia, aceptar, girar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, dar en garantía toda clase de títulos valores, así como para realizar operaciones de libranza, y en general, ejecutar o celebrar toda clase de actos lícitos que tiendan directamente a la realización de su objeto social principal y las que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad.

CAPITAL

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL SUSCRITO ****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

**** CAPITAL PAGADO ****

Valor : \$66,006,502,303.00
No. de Acciones : 1,449,809,040.00
Valor Nominal : \$45.5277215701456

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 102 del 27 de marzo de 2024, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2024 con el No. 03133885 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Manuel Francisco Obregon Trillos	C.C. No. 79151183
Segundo Renglon	Oscar Luis Afanador Garzon	C.C. No. 19490945
Tercer Renglon	Fabio Cabral Da Silva	C.E. No. 7325379
Cuarto Renglon	Martha Nieto Lopez	C.C. No. 51990970
Quinto Renglon	Vivianne Irene Sarniguet Kuzmanic	P.P. No. P08841264

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Alexandra Castillo Gomez	C.C. No. 51840113

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Segundo Renglon	Gloria Stella Garcia Moncada	C.C. No. 39782465
Tercer Renglon	Fabricio Sevilla Muñoz	P.P. No. 1707261366
Cuarto Renglon	Xavier Antonio Pazmiño Cabrera	P.P. No. 908889264
Quinto Renglon	Alberto Rodolfo Arena	C.E. No. 6917334

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 100 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000161 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 900943048 4

Por Documento Privado del 5 de mayo de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2023 con el No. 03000162 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Soraya Milay Parra Ricaurte	C.C. No. 1016020333 T.P. No. 207157-T
Revisor Fiscal Suplente	Jacqueline Peña Moncada	C.C. No. 52427773 T.P. No. 95362-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1442 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 3 de noviembre de 2015, inscrita el 2 de diciembre de 2015 bajo el No. 00032689 del libro V, compareció Oscar Javier Ruiz Mateus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.341.937 de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente al doctor Jaime Rodrigo Camacho Melo, Varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.650.508 expedida en Bogotá y con la tarjeta profesional de abogado número 75.792 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que Represente Legal, jurídicamente y judicialmente a ACE SEGUROS S.A., en todos los asuntos de carácter administrativo, judicial, extrajudicial y arbitral, que conciernan a ACE SEGUROS S.A., y para que lleve a cabo los siguientes actos, en cualquier orden y sin consideración a su cuantía y calidad. 1. Representación: para que represente a ACE SEGUROS S.A., ante cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, de carácter nacional o internacional y ante cualquiera juzgado, despacho judicial, cuerpo colegiado o tribunal, asamblea, junta, reunión, sociedad, consorcio, corporación, entidad, patrimonio autónomo, establecimiento, oficina, dirección, sección, que pertenezcan o no, o que estén vinculados o adscritos al estado o a la nación, a los departamentos, distritos, municipios, ministerios, departamentos administrativos, empresas industriales y comerciales del estado, establecimientos públicos, sociedad de economía mixta, Notarías y en general a toda la Rama Ejecutiva o Administrativa, Judicial o Jurisdiccional y Legislativa del Poder Público del Estado, en cualquier acto, petición, actuación, diligencia, trámite o proceso en cualquier calidad. El apoderado podrá en representación de ACE SEGUROS S.A., absolver interrogatorios de parte, declarar y confesar. 2. Tribunal de arbitramento: Para que someta a la decisión de árbitros conforme a la ley y normas relacionadas, las controversias susceptibles de transacción relativas a los derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. y para que represente a la mencionada aseguradora donde sea necesario en el trámite de procesos arbitrales. 3. Apoderado judicial: Para que represente a ACE SEGUROS S.A. ante cualquier autoridad jurisdiccional o judicial en toda clase de procesos, juicios, trámites, diligencias, como demandante, demandado, llamado en garantía u otra calidad, sean civiles, comerciales, laborales, contenciosas administrativas, arbitrales y demás jurisdicciones que existan actualmente o puedan existir, teniendo las facultades que le confiere la ley y este mandato en general, más las de notificarse personalmente de toda providencia, contestar demandas y llamamientos en garantía, presentar e interponer recursos, promover incidentes, recibir, transigir, novar, conciliar, desistir y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

renunciar, sustituir total o parcialmente y reasumir, y las demás que sean necesarias para que nunca quede sin representación ACE SEGUROS S.A., judicial o extrajudicialmente ante autoridades judiciales, arbitrales o administrativas. 4. Conciliar y transigir: Para que concilie total o (SIC) procesal, judicial o extrajudicialmente, cualquier tipo de (SIC) negocios, ante juez, magistrado, arbitro, notario o conciliador (SIC) general que esté adscrito o haga parte o no de cualquier (SIC) entidad, fundación, asociación, consultorio jurídico, centro (sic) conciliación, centro de arbitraje, etc.; para que transija, (SIC) arregle negocios, pleitos, procesos o trámites y diferencias (SIC) ocurran respecto de los actos y contratos, derechos y obligaciones de ACE SEGUROS S.A. El apoderado en el evento de conciliación podrá presentar al conciliador, o a quien haga sus veces, todas las pruebas, documentos y excusas necesarios o a que haya lugar para que se pueda celebrar la respectiva audiencia. 5. Sustitución y revocación: Para que sustituya y reasuma total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. 6. General: En general para que asuma la personería de ACE SEGUROS S.A., cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios. Segundo: revocabilidad: ACE SEGUROS S.A., se reserva expresamente la facultad de revocar total o parcialmente el presente mandato, en cualquier momento y por cualquier razón. Para ello bastará que ACE SEGUROS S.A. Eleve a escritura pública la revocación y solicitud al señor notario para que este ordene, a quien corresponda, hacer la respectiva nota de revocación o cancelación sobre el texto de la presente escritura pública que contiene al presente poder general. Tercero: Vigencia: El presente poder tendrá vigencia indefinida a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública.

Por Escritura Pública No. 1599 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 24 de noviembre de 2016, inscrita el 6 de diciembre de 2016 bajo los No. 00036435 y 00036439 del libro V, compareció Jaime Chaves Lopez, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.693.817 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a favor de Carlos Humberto Carvajal Pabon, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.354.035 y tarjeta profesional Número 33041 del Consejo Superior de la Judicatura y a Gustavo Alberto Herrera Avila, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 y con tarjeta profesional número 39116 del Consejo Superior de la Judicatura (los apoderados), para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Comparecer en juicio y representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos, teniendo todas aquellas funciones y facultades para ejercer dicha representación. Los apoderados en desarrollo de la Representación Legal de la sociedad para asuntos de índole judicial o administrativa, tendrán la facultad de imponerse de toda clase de notificaciones legales, confesar, interponer y sustentar recursos, contestar demandas, demandar y contra demandar, pedir y allegar pruebas, intervenir en todas las etapas, instancias e incidentes de los procesos o actuaciones judiciales o administrativas, rendir informes, absolver interrogatorios en diligencia de confesión judicial y extrajudicial, desistir, conciliar, transigir, recibir, conferir poderes y revocarlos y en general para que asuma la personería y representación de la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. En todos aquellos asuntos judiciales o administrativos que estime necesario y conveniente a los intereses de esta sociedad, de manera tan amplia que está ningún caso quede sin representación en dicha clase de asuntos.

Por Escritura Pública No. 1060 de la Notaría 28 de Bogotá, del 02 de octubre de 2018, inscrito el 12 de octubre de 2018 bajo el número 00040208 del libro V, Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiere poder especial, amplio y suficiente a favor de María Del Mar García de Brigard, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 y/o Gloria Stella García Moncada, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.782.465 y/o Carolina Isabel Rodríguez Acevedo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.417.444 (los apoderados) para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. III) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 2883 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048522 del libro V, Manuel

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a favor de la sociedad VÉLEZ GUTIÉRREZ ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT. 900.166.357-1, (el "Apoderado"), para que representen legalmente a la Compañía en asuntos judiciales y extrajudiciales para: A. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de dos mil doce (2012) y del Código General del Proceso. B. Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. C. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 1751 del 9 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogota D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 8 de Septiembre de 2023, con el No. 00050835 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a la sociedad SCOLA ABOGADOS S.A.S., Sociedad comercial legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., e identificada con el NIT. 900.517.262-8, con domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C, para que, a través sus abogados inscritos en el certificado de existencia y representación legal, representen a Chubb Seguros Colombia S.A. en calidad de Representantes Legales, en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas en donde esta sea parte en todo el territorio colombiano, en nombre y representación de la Sociedad para: 1. Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Ley 1563 de 2012 y del Código General del Proceso. II. Suministrar todas las explicaciones, y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. Así como ratificar las actuaciones desplegadas por los apoderados especiales de la Compañía. III. Absolver los interrogatorios de parte y confesar en los procesos judiciales dentro de los cuales sea parte CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1585 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2016, inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo los No. 00036242 del libro V, compareció Maria Del Mar Garcia de Brigard identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.882.565 de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial amplio y suficiente a Oscar Luis Afanador Garzon identificado con cédula de ciudadanía No. 19.490.945; (los apoderados), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. Los apoderados estarán facultados para negociar, suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. II) Los apoderados tienen la capacidad para sustituir y reasumir este poder.

Por Escritura Pública No. 1174 del 19 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Junio de 2022, con el No. 00047574 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a favor de Juan Pablo Saldarriaga Arias, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.142.329 (el "Apoderado"), para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la sociedad para: I. Firmar pólizas de seguros a nombre de la sociedad. II. Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III. El Apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con el otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas IV. Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V. El apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2884 del 27 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 4 de Noviembre de 2022, con el No. 00048520 del libro V. Manuel Francisco Obregón Trillos identificado con cédula de ciudadanía No. 79.151.183 de Bogotá en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio del presente instrumento

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17**

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiero poder especial, amplio y suficiente a favor de Alberto Rodolfo Arena, de nacionalidad Argentina, identificado con Cédula de Extranjería número 6.917.334 (el Apoderado) para que actúen en nombre y representación de la sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) El apoderado estará facultado para suscribir, actualizar y cancelar las pólizas de seguros, junto con él otorgamiento de las certificaciones derivadas de las mismas. IV) Suscribir los documentos necesarios para recoger los actos o contratos, que dentro del objeto social, celebre la sociedad, incluido pero no limitado entre otros a la presentación de ofertas, suscripción y todo lo relacionado con procesos de contratación estatal. V). El Apoderado tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 0856 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 31 de Mayo de 2023, con el No. 00050018 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a María del Mar García de Brigard, en adelante la apoderada, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.882.565 expedida en Bogotá D.C, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar pólizas de seguros en nombre de la sociedad. II) Firmar certificaciones derivadas de las pólizas de seguros para los ramos autorizados. III) La apoderada estará facultada para negociar, suscribir, actualizar certificaciones derivadas de las mismas. IV) La apoderada estará facultada para conferir poderes y revocarlos. V) La apoderada tiene la capacidad para sustituir y reasumir el poder otorgado.

Por Escritura Pública No. 2538 del 1 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Noviembre de 2023, con el No. 00051320 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Gina Marcela Delgado Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía numero 52.791.664 expedida en Bogotá D.C., en adelante LAS APODERADAS, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: I) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información. Segundo: Por este instrumento público

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

confiere poder especial, amplio y suficiente a Diana Milena Cuellar Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.631.711 expedida en Ibagué, en adelante LA APODERADA, para que actúe en nombre y representación de la Sociedad para: I). Firmar respuestas a las quejas, peticiones y solicitudes de información que reciba la aseguradora en relación con las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0021 del 16 de enero de 2024, otorgada en la Notaría 28 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Febrero de 2024, con el No. 00051714 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Julián Daniel Gutiérrez Moreno, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.061.249 expedida en Bogotá D.C. y Angelica Viviana Gordillo Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.018.437.591 expedida en Bogotá D.C., en adelante los apoderados, para que actúen en nombre y representación de la Sociedad para: 1) Firmar respuestas a las reclamaciones que reciba la aseguradora para la afectación de pólizas de seguros y solicitudes de pagos de indemnizaciones y/o sumas aseguradas, reembolsos, prestación de servicios y/o reconocimiento de beneficios, quejas, peticiones y solicitudes de información.

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2.844	26-V- 1.992	18 STAFE BTA	27-V- 1.992 NO.366.564
2.142	16- V-1.995	18 STAFE BTA	24- V-1.995 NO.493.932
2.847	19-VI-1.996	18 STAFE BTA.	24-VI-1.996 NO.542.979

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001797 del 19 de mayo de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00682571 del 1 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0003583 del 7 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00696123 del 14 de septiembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0008226 del 27 de junio	00735121 del 29 de junio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	2000 del Libro IX
E. P. No. 0005349 del 6 de octubre de 2000 de la Notaría 18 de Bogotá D.C.	00749625 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001104 del 21 de agosto de 2001 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00791851 del 30 de agosto de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0003874 del 3 de mayo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00827149 del 16 de mayo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0010754 del 9 de octubre de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00850293 del 25 de octubre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001182 del 3 de mayo de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01054022 del 9 de mayo de 2006 del Libro IX
E. P. No. 1010 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01293353 del 29 de abril de 2009 del Libro IX
E. P. No. 122 del 22 de enero de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01356112 del 25 de enero de 2010 del Libro IX
E. P. No. 660 del 12 de marzo de 2010 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	01368649 del 15 de marzo de 2010 del Libro IX
E. P. No. 642 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01828907 del 24 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1034 del 18 de junio de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	01849532 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 001634 del 22 de diciembre de 2015 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02052237 del 13 de enero de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154169 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	02154138 del 1 de noviembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 2024 del 20 de diciembre	02537294 del 27 de diciembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2019 de la Notaría 28 de Bogotá de 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0544 del 6 de mayo de 03118284 del 16 de mayo de
2024 de la Notaría 28 de Bogotá 2024 del Libro IX
D.C.

Estatutos

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARÍA	INSCRIPCIÓN
5100	8- X-1.969	3 Bogotá	10-IX-1.969 No. 26745
1497	16-VIII-1974	11 Bogotá	16-IX-1.974 No. 20935
3933	19-XI -1.976	10 Bogotá	7-XII-1.976 No. 41326
964	9-III-1.982	7 Bogotá	4-VI -1.982 No.116768
4131	1-XII-1.987	10 Bogotá	28-XII-1.987 No.225595
809	11-III-1.988	10 Bogotá	14-III-1.988 No.231117
1067	8-VII-1.988	28 Bogotá	15-VII-1.988 No.240759
2007	7-XII-1.988	28 Bogotá	13-XII-1.988 No.252457
5128	10- XI-1.989	18 Bogotá	21- XI-1.989 No.280317
1740	20-IV- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
2010	7- V- 1.990	18 Bogotá	8-IV- 1.990 No.293613
3779	19- VI-1.991	18 Bogotá	27-VI -1.991 No.330796
2844	26- V -1.992	18 STAFE BTA	27-V -1.992 No.366564

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 2 de diciembre de 2008 de Representante Legal, inscrito el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 11 de febrero de 2016 de Representante Legal, inscrito el 4 de abril de 2016 bajo el número 02089552 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CHUBB LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17
Recibo No. AA25127827
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2016-01-14

Se aclara la situación de control inscrita el 3 de febrero de 2009 bajo el número 01272228 del libro IX, informando que la sociedad matriz CHUBB LIMITED (matriz) ejerce situación de control indirectamente a través de ACE INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD y otras filiales y/o empresas del grupo ACE sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

Aclaración Grupo Empresarial

Se aclara que por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 11 de febrero de 2016, inscrito el 4 de abril de 2016, bajo el número 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que se configura grupo empresarial entre la sociedad matriz CHUBB LIMITED y las subordinadas: CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S A y ACE SEGUROS SA.

Aclaración De Situación de Control Y Grupo Empresarial

Por Documento Privado Sin núm. de Representante Legal del 7 de diciembre de 2016, inscrito el 12 de diciembre de 2016, bajo el número 02164764 del libro IX, se modifica la situación de control inscrita bajo el Registro 01272228 y grupo empresarial inscrito bajo el registro 02089552 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz CHUBB LIMITED ejerce situación de control y grupo empresarial de manera indirecta sobre la sociedad de la referencia a través de las sociedades: CHUBB GROUP HOLDINGS INC., CHUBB INA HOLDINGS INC., FEDERAL INSURANCE COMPANY, GREAT NORTHERN INSURANCE COMPANY, VIGILANT INSURANCE COMPANY, PACIFIC INDEMNITY COMPANY, INA CORPORATION, CHUBB INA INTERNATIONAL HOLDINGS LTD., AFIA FINANCE CORPORATION, INA FINANCIAL CORPORATION, BRANDYWINE HOLDINGS CORPORATION, INA HOLDINGS CORPORATION, INSURANCE COMPANY OF NORTH AMÉRICA, CENTURY INDEMNITY COMPANY, CENTURY INTERNATIONAL REINSURANCE COMPANY LTD.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17

Recibo No. AA25127827

Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 834.803.642.347

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2025 Hora: 14:26:17
Recibo No. AA25127827
Valor: \$ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2512782712897

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de información a Planeación : 6 de diciembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO